

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE
ROTGLÀ I CORBERÀ (VALENCIA) CELEBRADA EL
23 DE SEPTIEMBRE DE 2010**

Presidenta

D^a. Mercedes Castelló García (PP)

Concejales

D. José Antonio Llácer Sanchis (PP)

D. José Miguel Bataller Ramos (PP)

D^a Gema González Moris (PP)

D. Tomás Honrubia Villar (PP)

D. Francisco Doménech Marzal (BLOC)

Ausentes

D^a Pilar Doménech Aliaga (BLOC)

D. Amador Climent Roselló (PSOE)

D. Carmelo Serna Ciscar (IPRC)

Secretario

D. Fernando J. Muñoz García

En Rotglà i Corberà a día veintitrés de septiembre del año dos mil diez y siendo las diecinueve horas y treinta minutos (19:30) de su día, se han reunido en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Rotglà i Corberà previa convocatoria al efecto los Señores Concejales al margen relacionados al objeto de celebrar Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Pleno.

MINUTA N° 9 DE 2010

Comprobado que existe quórum suficiente, por la Sra. Alcaldesa se abre la Sesión pasándose a continuación a tratar los asuntos relacionados en el Orden del Día.

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN BORRADOR ACTA DE LA SESIÓN DE FECHA 02.09.2010.

Se propone la aprobación al Pleno del Acta de la sesión de fecha 2 de Septiembre de 2010, que se ha distribuido junto con la convocatoria.

Se deja constancia de que el art. 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, establece que solo cabe subsanar errores materiales o de hecho, así como que si no se formula observación, las actas se entenderán aprobadas.

Sometida a votación el acta de la sesión de fecha 2 de septiembre de 2010 es aprobada por UNANIMIDAD de los asistentes en los términos en que está redactada.

PUNTO SEGUNDO.- CONTROL ÓRGANOS DE GOBIERNO.
DECRETOS DICTADOS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se ponen sobre la mesa los Decretos de la Alcaldía dictados desde la última sesión ordinaria del pleno y que son los comprendidos entre el Decreto 198/2010 de fecha 15 de julio de 2010 y el 248/2010 de 20 de septiembre de 2010.

198	15/07/2010	OBRA MAYOR	Liquidación definitiva ICIO obra mayor a Juan Ignacio Fresneda Fito, en C/ Enric Valor, 9 Expte. 17/2000
199	15/07/2010	CEDULA HABITABILIDAD	Cdo Cedula 1ª ocupación a JUAN IGNACIO FRESNEDA FITO en C/ Enric Valor , 9, expdte 21/07
200	15/07/2010	INTERVENCION	Devolución Aval Fianza Definitiva Hnos Vidal Alventosa s.l. Obra PEIL 2009 "Ampliación y rejhabilitación instalaciones en polideportivo"
201	15/07/2010	AYUNTAMIENTO	Paralizaicón y requerimiento legalización obras sin licenica en Carretera de Valencia, 5
202	19/07/2010	OBRA MENOR	Cdo Licencia Obra menor a JUAN MARTINEZ TORRES, en C/ Gómez Redondo, 4, expdte 24/2010
203	19/07/2010	OBRA MENOR	Cdo Licencia Obra menor a RAMON VIDAL AGUSTI, en Pça. de l'esglesia, 3, expdte 23/2010
204	02/08/2010	INTERVENCION	Aprobación relación de pagos 7/2010 correspondiente al mes de Julio
205	02/08/2010	PADRON	Baja por defuncion de MERCEDES ALBERT ALEGRE
206	02/08/2010	VADO	Concesión vado nº 155 a VICENTE MARTINEZ LOPEZ, expte. 99/2010
207	04/08/2010	PADRON	Alta por cambio de residencia de LAURA LISSETTHE PULLAS VERA, en C/ Pou, 3
208	04/08/2010	PLUSVALIA	Liquidacion Plusvalia a DOLORES MOMPO LLACER, en C/ POU, 2, expte 7/10, Liq. 7/10
209	04/08/2010	PADRON	Baja de oficio por el Ayuntamiento de Rotglà i Corberà de LENIZA ALVES MIRANDA y otros, tras informe favorable del Consejo de Empadronamiento de 8 de julio de 2010
210	05/08/2010	CONTRATACION	Aprobación certificación num. 2 obra "Reforma y Ampliación Centro Cultural 3ª fase" PAP/2009

211	06/08/2010	INTERVENCION	Modificación de créditos del presupuesto 16/2010- Ampliación de créditos subvención Diputación Honorarios Proyecto Obra PAP 2009
212	06/08/2010	INTERVENCION	Modificación de créditos del presupuesto 17/2010- Ampliación de créditos subvención SERVEF expte ECORJV-MAESTRA
213	06/08/2010	INTERVENCION	Modificación de créditos del presupuesto 18/2010- Ampliación de créditos subvención SERVEF exp. EMCORP-1309
214	06/08/2010	INTERVENCION	Modificación de créditos del presupuesto 19/2010- Ampliación de créditos subvención SERVEF expte ECORJV-ADMINISTRATIVO
215	06/08/2010	PADRON	Alta por cambio de residencia de JORGE GOMEZ MOLTO, en CTRA.DE MADRID, 31-2º-2ª
216	23/08/2010	PADRON	Cambio de domicilio de DOINITA NEACSU, de C/ Pou, 8 a C/ Calvari, 17.
217	24/08/2010	OBRA MAYOR	Cdo Licencia obra mayor a TOMAS HONRUBIA VILLAR, en Ctra. de Madrid, 31, expte. 28/2010
218	24/08/2010	OBRA MENOR	Cdo Licencia obra menor a RAFAEL PENALBA SANCHIS, en C/ Calvari, 2, expte. 27/2010
219	24/08/2010	OBRA MENOR	Cdo Licencia obra menor a ISABEL CLIMENT CLIMENT, en C/ ausias March, 4, expte. 25/2010
220	24/08/2010	OBRA MENOR	Cdo Licencia obra menor a MERCEDES GIL SUAREZ, en C/ San Juan, 6, expte. 26/2010
221	25/08/2010	PLUSVALIA	Liquidacion Plusvalia a JORGE CLIMENT ROSELLO, en C/ Ramón Bataller, 18, expte 8/10, Liq. 8/10
222	25/08/2010	PLUSVALIA	Liquidacion Plusvalia a JUAN JOSE CLIMENT ROSELLO, en C/ Pozo, 8, expte 8/10, Liq. 9/10
223	26/08/2010	PADRON	Baja por defunción de NIEVES LLOBELL RODRIGUEZ, el 24/08/2010
224	26/08/2010	PADRON	Alta por cambio de residencia de MARIA ISABELA SIMA, en C/ POU, 8
225	30/08/2010	SECRETARIA	Convocatoria sesión extraordinario del pleno 2 de septiembre de 2010
226	30/08/2010	LICENCIA AMBIENTAL	Cdo Licencia Ambiental a RICARD MARTINEZ ESCRIBANO para actividad de instalación de un horno de pan y bollería en Calle Horno, 6, expdte 1/2009
227	31/08/2010	PADRON	Alta por cambio de residencia de KLEBER ARMANDO MERIZALDE, y otros, en C/ SAN VICENT, 31
228	31/08/2010	PADRON	Alta por cambio de residencia de FRANCISCO TORREGROSA FERRERO Y FRANCISCA CANO LLOPIS, en PZ/ CONSTITUCION, 10

229	31/08/2010	INTERVENCION	Aprobación relación de pagos 8/2010 correspondiente al mes de Agosto
230	01/09/2010	INTERVENCION	Modificación de créditos del presupuesto 20/2010- Ampliación de créditos subvención SERVEF expte ILIOBE/2010/175/46
231	06/09/2010	VADO	Concesión vado nº 156 a MARIA ANGELES SANCHEZ CONSOLACION, expte. 107/2010
232	06/09/2010	VADO	Concesión vado nº 157 a ELSA SANDIEGO PERELLO, expte. 111/2010
233	06/09/2010	OBRA MENOR	Cdo Licencia obra menor a EDUARDO GARICA OLIVARES, en C/ Rafael Penalba, 15, expte. 29/2010
234	06/09/2010	OBRA MENOR	Cdo Licencia obra menor a J. Gabriel Sanfelix Sanz, en C/ Rei en Jaume I, 33, expte. 30/2010
235	07/09/2010	SECRETARIA	Aprobación certificación num. 2 PRI AA-2 y autorización imposición 3ª cuota de urbanización
236	07/09/2010	CONTRATACION	Aprobación certificación núm. 3 obra Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local
237	08/09/2010	SECRETARIA	Aprobación certificación núm. 1 obra "Construcción de una pista de pádel en Rotglà i Corberà"
238	13/09/2010	PADRON	Alta por cambio de residencia de JUAN BAUTISTA CASTELLS ESTARLICH, en Av.Ramón Bataller, 28-2º-4ª
239	14/09/2010	PADRON	Alta por cambio de residencia de MARIA REIG SERRANO, en San Vicente, 25
240	16/09/2010	PADRON	Cambio de domicilio de BOGDAN MAZIARZ y AGNIESZKA MAZIARZ de Ctra. de Madrid, 65 a C/ ESGLESIA, 3
241	16/09/2010	PADRON	Alta por cambio de residencia de DOROTA KNAP, KRZYSZTOF JACEK DOJKA, OLIWIA KAROLINA MAZIARZ y MARIA MAGDALENA TWARÓG en C/ ESGLESIA, 3
242	17/09/2010	OBRA MENOR	Cdo Licencia obra menor a JOANA MARTINEZ LLUCH, en C/ Conde de Sellent, 13, expte. 34/2010
243	17/09/2010	OBRA MAYOR	Cdo Licencia obra mayor a ANGELES URIOS CLIMENT, en Plaza Constitucion, 7, expte. 26/2010
244	17/09/2010	OBRA MENOR	Cdo Licencia obra menor a FRANCISCO DOMENECH MARZAL, en C/ Enric Valor, 4, expte. 33/2010
245	17/09/2010	VADO	Concesión vado nº 158 a DAVID CERDA PARDO, expte. 102/2010
246	17/09/2010	VADO	Concesión vado nº 159 a PILAR LOPEZ GOMEZ, expte. 112/2010
247	17/09/2010	VADO	Concesión vado nº 160 a ROSA MARIA RAMON MIÑANA, expte. 114/2010

No habiendo Concejales que soliciten la palabra, la Corporación queda enterada.

PUNTO TERCERO.- RECLAMACION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL A INSTANCIA DE ROTGLÀ EL FONDO S.L. EXP. 9/2010. DESESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN.

Se pone sobre la mesa el expediente 9/2010 correspondiente a la Reclamación de Responsabilidad Patrimonial presentada por Rotglà El Fondo s.l. y mediante la que se reclama al Ayuntamiento la cantidad de **187.957'02,- euros** más intereses.

Tramitada la reclamación en legal forma, el expediente se remitió al Consell Juridic Consultiu de la Comunidad Valenciana al objeto de obtener su preceptivo dictamen.

El pleno del Consell Jurídic Consultiu en sesión de 10 de septiembre de 2010 , emitió por unanimidad de los asistentes el Dictamen 765/2010 en el que se concluye **“Que no procede declarar la responsabilidad del Ayuntamiento de Rotglà i Corberà en el procedimiento iniciado a instancia de Rotglà el Fondo S.L.”** .

El dictamen fue notificado al Ayuntamiento por correo certificado siendo registrado el 16.09.2010 con número de registro de entrada 955.

El contenido íntegro del dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es el siguiente:



**CONSELL JURIDIC CONSULTIU
DE LA
COMUNITAT VALENCIANA**

Dictamen 765/2010
Expediente 627/2010

Hble. Sr.
D. Vicente Garrido Mayol
Presidente

Ilmo. Sr.
D. Miguel Mira Ribera
Vicepresidente

Consejeros:
Ilmos. Sres.
D. Vicente Cuñat Edo
D. José Díez Cuquerella
D. Alberto Jarabo Calatayud
D^a Ana Castellano Vilar

Ilmo. Sr.
D. Federico Fernández Roldán
Secretario General

Ilma. Señora:

El Pleno del Consell Jurídic
Consultiu de la Comunitat Valenciana,
en sesión celebrada en el Ayuntamiento
de Segorbe (Castellón) el día 10 de
septiembre de 2010, bajo la Presidencia
del Hble. Sr. D. Vicente Garrido Mayol,
y con la asistencia de los señores que al
margen se expresan emitió, por

unanimidad, el siguiente dictamen:

De conformidad con la comunicación del Director General de
Cohesión Territorial de la Conselleria de Solidaridad y
Ciudadanía de 4 de junio de 2010 (Registro de entrada del día 10
de junio), el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat
Valenciana ha examinado el procedimiento instruido por el

Ayuntamiento de Rotglà i Corberà, sobre la reclamación por responsabilidad patrimonial formulada por Rotglà el Fondo, S.L. (Expediente núm. 9/10 del Ayuntamiento y 627/2010 de este Consell).

I

ANTECEDENTES

Del examen del expediente administrativo remitido se desprende lo siguiente:

Primero.- En fecha 21 de enero de 2010 el representante de la entidad Rotglà El Fondo, SL formuló reclamación por responsabilidad patrimonial fundada en los extremos siguientes:

"Mediante Acuerdo de la Comisión Territorial de urbanismo de Valencia de 28 de marzo de 2008, se aprobó definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Rotglà i Corbera. La eficacia de esta decisión se condicionó a la cumplimentación por parte de ese Ayuntamiento de los aspectos relativos a "..... la afección a dominio público hidráulico o a sus zonas de servidumbre y policía así como al análisis de la posible incidencia en el régimen de corrientes de barranco de Brull con el sector SUR-1 (Els Gars) y el Sector SUR-1, mediante la aportación de un estudio hidrológico e hidráulico con el que se garantice la no afección a terceros.

Asimismo deberá presentarse un Texto Refundido por duplicado, diligenciado y visado. Además, deben presentarse dos copias del Proyecto en soporte digital.”

La referida resolución constituye un acto de trámite en el que se acuerda diferir la aprobación definitiva del Plan condicionándola, al cumplimiento de los requisitos expresados anteriormente.

Sin haber cumplimentado el condicionamiento, las Normas Urbanísticas del Plan General fueron íntegramente publicadas en el BOP de 7 de julio de 2.008.

Contra esta decisión se interpuso recurso contencioso-administrativo por la Abogacía del Estado, que fue identificado con el nº 305/2008G de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana. En este recurso, y al amparo del art. 58 de la Ley Jurisdiccional, la representación de la Generalitat Valenciana formalizó escrito de alegaciones previas, invocando la inadmisibilidad del recurso por entender que el acto impugnado era de trámite.

En este incidente recayó Auto de fecha 8 de abril de 2.009, en el que se acordó:

“LA SALA ACUERDA: Estimar la alegación previa deducida por la Generalitat Valenciana, y, en su virtud, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso planteado por la Delegación de Gobierno en Valencia contra el Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, Conselleria de Territorial i Habitatge de 26 de Marzo de 2008, sin hacer expresa imposición de costas”.

SEGUNDA.- Pese al condicionamiento de la aprobación definitiva esa Corporación Municipal de Rotglá i Corbera, además de publicar la normativa del Plan General, mediante Acuerdo del pleno de fecha 17 de abril de 2.008, decidió:

“Primero. Acordar la gestión indirecta de la actuación integrada del

sector de suelo urbanizable industrial del Plan General.

Segundo. Aprobar las bases particulares de programación correspondientes al sector SUI (unidades de ejecución 1 y 2). Tercero. Ordenar la publicación del correspondiente anuncio de concurso para la selección del agente urbanizador, que se insertará tal y como establece el artículo 132.2 de la Ley Urbanística Valenciana (LUV) en el tablón de anuncios municipal, en el Diario Oficial de la Unión Europea y en Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

Cuarto. Ordenar la publicación del anuncio de concurso y de las bases particulares de programación en la web municipal... en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en la Orden de 26 de abril de 2007, de la Conselleria de territorio y Vivienda”.

Este proceder, ilícito por prematuro, incurso en la causa de nulidad prevenida en el art. 62.1.e) y 2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, ha inducido, mediante el anuncio del concurso para la selección del agente urbanizador, a que la entidad, que la exponente representa formalizara una Alternativa Técnica de Programas de Actuación Integrada para desarrollo del Sector “SIU”, suelo urbanizable industrial, unidades de ejecución 1 y 2, según patentizan los docs, nº 22 a 27, ambos inclusive, que se aportan, cuya materialización y tramitación ha originado un coste de 187.957,02 euros...

Este nexo causal entre la actuación de la Administración, por publicar un concurso antijurídico, por falta de vigencia del Plan y el resultado dañoso sufrido por quien no tenía el deber de soportarlo por participar en una convocatoria en la que resultaba antijurídica la adjudicación por no existir ordenamiento urbanístico, que legitimara u otorgara cobertura a la Programación...”.

Segundo.- Durante la instrucción del procedimiento se ha incorporado al expediente Informe, de 20 de abril de 2010, de la Secretaria-Intervención del Ayuntamiento de Rotglà i Corberà, en el que se indica lo siguiente:

Primero.- El Ayuntamiento de Rotglà i Corberà en sesión plenaria de fecha 17 de abril de 2008 acordó aprobar las bases particulares de programación del Sector SUI del Plan General e iniciar el procedimiento para la selección por concurso del Agente Urbanizador de conformidad con lo dispuesto en la Sección 5ª del Capítulo XIV, artículos 130 y siguientes de la Ley Urbanística Valenciana, 16/2005, de 30 de diciembre.

Segundo.- Se publicaron los correspondientes anuncios en el DOCE y DOCV de fecha 29.05.2008, estableciéndose como fecha tope para presentarse como aspirante a Agente Urbanizador la de 30 de septiembre de 2008.

Tercero.- El reclamante ROTGLA EL FONDO S.L. presentó su proposición con la documentación correspondiente el 30 de septiembre de 2008.

Cuarto. El Ayuntamiento por acuerdo de Pleno de 21 de mayo de 2009 inadmite la Alternativa Técnica presentada por Rotglà el Fondo S.L.

(...)

Antijuricidad

Señala el reclamante en la pág. 2 de su reclamación que "Sin haber cumplimentado el condicionamiento, las Normas Urbanísticas del Plan general fueron íntegramente publicadas en el BOP de 7 de julio de 2008."

Asimismo en la alegación segunda señala que "Pese al condicionamiento de la aprobación definitiva esa Corporación Municipal de Rotglà i Corberà, además de publicar la normativa del Plan General.

No es cierto lo que manifiesta el reclamante.

En primer lugar el Ayuntamiento no publica la normativa en el BOP.

La competencia para la aprobación definitiva del Plan General es de la Conselleria competente en materia de Urbanismo y es ésta, quien comprobado que el Ayuntamiento ha subsanado los reparos de alcance limitado que señala el acuerdo de aprobación definitiva del Plan General (aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia el 26 de marzo de 2008), ordena publicar a la aprobación definitiva tal y como señala el art. 41 párrafo segundo de la LRAU, Ley 6/1994 de 15 de noviembre.

Con la publicación del contenido del acuerdo de aprobación definitiva y de las normas urbanísticas -publicación que ordena la Conselleria,, no el Ayuntamiento--, se da cumplimiento y se producen los efectos señalados en el artículo 59 de la LRAU 6/1994 de 15 de noviembre.

Baste a tal efecto examinar el sumario (página 1) del B.O.P núm. 160 de 7 de julio de 2008 para comprender quién publica el anuncio.

El reclamante señala que el acuerdo del Ayuntamiento 17 de abril de 2008 es ilícito y está incurso en causa de nulidad del art. 62.1 .e) y 2.

El propio acuerdo de aprobación de Plan General por parte de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia de 26 de marzo de 2008 y publicado en el BOP de 7 de julio de 2008 señala algo trascendente y que el reclamante olvida cuando reproduce entrecomillado en su alegación primera parte del acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo. Olvida el reclamante el siguiente párrafo:

“Como los reparos indicados son de alcance limitado y pueden subsanarse con una corrección técnica específica consensuada con el Ayuntamiento, la aprobación definitiva puede condicionarse en su eficacia y correspondiente publicación a la mera formalización documental de dicha corrección”

A la vista del acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo el

Ayuntamiento consensuó con la misma la corrección técnica y aportó la documentación correspondiente para superar esas condiciones establecida en el acuerdo de aprobación definitiva del Plan General.

Una vez superadas por consenso esas condiciones y aportada la documentación correspondiente , es decir, cuando el Ayuntamiento ya sabe que no hay impedimento para la publicación, ejecutividad y entrada en vigor del Plan General es cuando aprueba las bases de programación del Sector SUI y publica en el DOCV la convocatoria del concurso.

Actuando siempre conforme a los principios de celeridad y eficacia establecidos en la Ley, el Ayuntamiento adopta el acuerdo de 17 de abril de 2008 cuando ya conoce que tiene superado el condicionado del acuerdo de la CTU y nada impide ya (salvo trámites burocráticos de la propia Conselleria y el retraso más o menos importante que la cuantía de la documentación a publicar imponen al B.O.P.) la publicación y entrada en vigor del Plan General.

Por ello si de algún vicio adoleciera (por anticipada) la convocatoria del inicio de programación del Sector SUI del Plan General, el mismo estaría convalidado en el momento en que se publica y entra en vigor el Plan General. Cabe recordar que la publicación y entrada en vigor del Plan General es muy anterior al 30 de septiembre de 2008, fecha en que concluía el plazo para presentarse como aspirante a urbanizador del Sector SUI, cosa que el reclamante hace el mismo 30 de septiembre (...).

Si ha quedado fuera del proceso de selección de agente urbanizador convocado por el Ayuntamiento ha sido por sus propios incumplimientos y los errores técnicos de su Alternativa. Incumplimientos y errores técnicos de los que no es culpable el Ayuntamiento.

Parece obvio que no es contra el Ayuntamiento contra quien Rotglá el Fondo S.L. debiera dirigir sus "ansias indemnizatorias" pues nos encontramos con una convocatoria para seleccionar urbanizador realizada correctamente por el Ayuntamiento al amparo de un Plan General aprobado definitivamente

que existe y que está publicado y en vigor meses antes del momento en que el reclamante presenta su Alternativa Técnica.

Si Rotglà el Fondo S.L. no va a ser adjudicatario de la condición de urbanizador del Sector SUI del Plan General es única y exclusivamente por sus incumplimientos y por los errores de su Alternativa Técnica. Incumplimientos y errores que obligaron al Ayuntamiento a inadmitirle tal y como ha quedado expuesto mediante acuerdo de 21 de mayo de 2009.

Culpa exclusiva de la víctima, o en versión administrativa, deber jurídico de soportar.

Es por ello el propio reclamante quien tiene el deber de soportar las consecuencias de sus actos. Nadie le obligó a presentarse a un concurso con una Alternativa Técnica inadmisibile y consiguientemente debe soportar los gastos de materialización y tramitación que ahora reclama al Ayuntamiento (...)".

Tercero.- Concedido trámite de audiencia, la entidad reclamante presentó escrito de 5 de mayo de 2010, en el que "rechaza el informe emitido por el Secretario-Interventor".

Obra propuesta de resolución desestimatoria de la reclamación formulada.

Y encontrándose el procedimiento en el estado descrito, la Alcaldesa del Ayuntamiento de Rotglà i Corberà dio traslado al Honorable Sr. Conseller de Solidaridad y Ciudadanía del expediente para su remisión a dictamen por este Órgano Consultivo.

II CONSIDERACIONES

Primera.- Por el Honorable Sr. Conseller de Solidaridad y Ciudadanía se ha remitido a este Consell, a efectos de que se emita dictamen de conformidad con el artículo 10 apartado 8 a) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, expediente relativo a la responsabilidad patrimonial formulada por Rotglà el Fondo, S.L. ante el Ayuntamiento de Rotglà i Corberà.

Debe recordarse que el artículo 11 de la citada Ley 14/1997, establece lo siguiente: *“Las Corporaciones Locales, las Universidades y las otras Entidades y Corporaciones de Derecho Público de la Comunitat Valenciana solicitarán directamente el dictamen del Consell Jurídic Consultiu, en los casos en que este fuera preceptivo conforme a la Ley. Las consultas facultativas tendrán que interesarlas por medio del conseller competente”*. Por lo que el dictamen pudo ser solicitado a este Consell directamente por el Ayuntamiento de Rotglà i Corberà.

Segunda.- El procedimiento se ha tramitado de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y siguientes del Reglamento aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

Se ha incorporado al expediente Informe de 20 de abril de 2010 de la Secretaria-Intervención del Ayuntamiento de Rotglà i Corberà.

Se ha concedido audiencia a la entidad reclamante, que reitera su derecho a ser indemnizada.

Respecto al plazo de ejercicio de la acción, nos encontramos ante un supuesto de responsabilidad por “proceder ilícito” de la Corporación Local lo que conllevaría que el plazo de ejercicio de la acción (un año) se computase, de conformidad con el artículo 142.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a partir de la notificación de la resolución administrativa y jurisdiccional que declarase dicha “ilicitud”. Ahora bien, dado que, como se indicará posteriormente, no consta dicha resolución, presupuesto de la responsabilidad pretendida, no es posible, en rigor, computar el plazo de prescripción al no darse de antemano el presupuesto del citado precepto.

En cualquier caso, dado que el reclamante funda su reclamación en el Acuerdo del Ayuntamiento de Rotglà i Corberà de fecha 17 de abril de 2008 –publicado el 29 de mayo de 2008– por el que se convoca el concurso para la selección de urbanizador del Sector SUI, que considera “ilícito” y que le ha

inducido a formalizar una Alternativa Técnica cuya materialización y tramitación ha originado un coste de 187.957,02 euros, la reclamación presentada el 21 de enero de 2010 resultaría –como se indica en el Informe de Secretaria-Intervención- extemporánea, al haber transcurrido en exceso el plazo de un año previsto en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, computado desde la publicación de dicho Acuerdo.

Tercera.- En cuanto al fondo del asunto, la mercantil Rotglà el Fondo, S.L., presentó, el 21 de enero de 2010 reclamación por responsabilidad patrimonial que funda, como se ha indicado anteriormente, en *“la actuación de la Administración, por publicar un concurso antijurídico, por falta de vigencia del Plan y el resultado dañoso sufrido por quien no tenía el deber de soportarlo por participar en una convocatoria en la que resultaba antijurídica la adjudicación por no existir ordenamiento urbanístico, que legitimara u otorgara cobertura a la Programación...”*.

Según la entidad reclamante, *“(...) Este proceder, ilícito por prematuro, incurso en la causa de nulidad prevenida en el art. 62.1.e) y 2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, ha inducido, mediante el anuncio del concurso para la selección del agente urbanizador, a que la entidad, que la exponente representa formalizara una Alternativa Técnica de Programas de Actuación Integrada para desarrollo del Sector “SIU”, suelo urbanizable*

industrial, unidades de ejecución 1 y 2, según patentizan los docs, nº 22 a 27, ambos inclusive, que se aportan, cuya materialización y tramitación ha originado un coste de 187.957,02 euros...”.

Según se desprende de las propias alegaciones de la entidad Rotglà Fondo, Sl, lo que pretende dicha entidad es una eventual declaración de responsabilidad de la Corporación local fundada en un Acuerdo adoptado por dicha el 17 de abril de 2008, por el que acuerda la gestión indirecta de la actuación integrada del sector suelo urbanizable industrial del Plan General; una convocatoria que estima “antijurídica” o un proceder “ilícito por prematuro, incurso en la causa de nulidad prevenida en el art. 62.1.e) y 2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, ha inducido, mediante el anuncio del concurso...”.

El examen de la eventual responsabilidad de la Corporación Local exigiría, de conformidad con el artículo 142.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y como se ha indicado anteriormente, la previa declaración, en vía administrativa o jurisdiccional, de dicha “antijuricidad”, o lo que es lo mismo, una previa declaración de nulidad o anulabilidad de dicho Acuerdo de 17 de abril de 2008, como presupuesto indispensable de la declaración de responsabilidad patrimonial que pretende la entidad reclamante.

A falta de dicha resolución administrativa o jurisdiccional que declare la ilicitud de dicho Acuerdo por el que se acordó la convocatoria a que se refiere la entidad reclamante y que, a su juicio, *“ha inducido, mediante el anuncio del concurso para la selección del agente urbanizador, a que la entidad, que la exponente representa formalizara una Alternativa Técnica de Programas de Actuación Integrada para desarrollo del Sector “SIU”... cuya materialización y tramitación ha originado un coste de 187.957,02 euros...”*, no procede, ante la inexistencia del necesario presupuesto jurídico, declarar la responsabilidad de la Corporación local en los términos del artículo 142.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En cualquier caso, como se indica en el Informe, de 20 de abril de 2010, de Secretaria-Intervención del Ayuntamiento de Rotglà i Corberà, *“(...) la publicación y entrada en vigor del Plan General es muy anterior al 30 de septiembre de 2008, fecha en que concluía el plazo para presentarse como aspirante a urbanizador del Sector SUI, cosa que el reclamante hace el mismo 30 de septiembre (...)”*. En dicho Informe se señala, además, que *“Si ha quedado fuera del proceso de selección de agente urbanizador convocado por el Ayuntamiento ha sido por sus propios incumplimientos y los errores técnicos de su Alternativa. Incumplimientos y errores técnicos de los que no es culpable el Ayuntamiento.*

Parece obvio que no es contra el Ayuntamiento contra quien Rotglà el Fondo S.L. debiera dirigir sus “ansias indemnizatorias” pues nos encontramos con una convocatoria para seleccionar urbanizador realizada correctamente por el Ayuntamiento al amparo de un Plan General aprobado definitivamente que existe y que está publicado y en vigor meses antes del momento en que el

reclamante presenta su Alternativa Técnica.

Si Rotglà el Fondo S.L. no va a ser adjudicatario de la condición de urbanizador del Sector SUI del Plan General es única y exclusivamente por sus incumplimientos y por los errores de su Alternativa Técnica. Incumplimientos y errores que obligaron al Ayuntamiento a inadmitirle tal y como ha quedado expuesto mediante acuerdo de 21 de mayo de 2009.

Culpa exclusiva de la víctima, o en versión administrativa, deber jurídico de soportar.

Es por ello el propio reclamante quien tiene el deber de soportar las consecuencias de sus actos. Nadie le obligó a presentarse a un concurso con una Alternativa Técnica inadmisibile y consiguientemente debe soportar los gastos de materialización y tramitación que ahora reclama al Ayuntamiento (...)".

En definitiva, debe desestimarse, por las razones expuestas, la reclamación formulada por la entidad Rotglà El Fondo, SL.

III CONCLUSIÓN

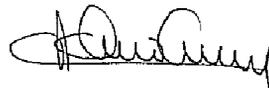
Por cuanto queda expuesto, el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

Que no procede declarar la responsabilidad del Ayuntamiento de Rotglà i Corberà en el procedimiento iniciado a instancia de Rotglà El Fondo, SL.

V.I., no obstante, resolverá lo procedente.

Valencia, 10 de septiembre de 2010

EL SECRETARIO GENERAL



Federico Fernández Roldán

EL PRESIDENTE



Vicente Garrido Mayol

**ILMA. SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE ROTGLÀ I CORBERÀ
(VALENCIA).**

Se somete a la consideración del pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- ASUMIR en su totalidad el dictamen emitido por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana 765/2010 cuyas consideraciones constan reproducidas anteriormente y se dan aquí por reproducidas y de conformidad con el mismo,

SEGUNDO.- DESESTIMAR la Reclamación de Responsabilidad Patrimonial pre sentada por D. Antonio Peiró-Camaró en nombre y representación de Rotglà el Fondo S.L. (exp. 9/2010).

TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente acuerdo a los interesados en forma y plazos.

CUARTO.- DESE traslado de este acuerdo al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana a los efectos oportunos.

Sometido a votación el acuerdo es aprobado por 5 votos a favor de los Concejales del PP y la abstención del Concejal del BLOC Sr. Doménech Marzal lo que supone la aprobación por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

PUNTO CUARTO.- APROBACION ORDENANZA MUNICIPAL DE VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO.

Se pone sobre la mesa el expediente 117/2010 correspondiente a la Ordenanza municipal de vertidos a la red de alcantarillado.

Su objeto es ejercer el control de los vertidos de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado mediante la confección de una normativa específica en la que se determinen las cantidades y condiciones en que los vertidos deben ser autorizados.

Se propone al pleno la utilización del modelo de ordenanza tipo suministrada por la Entitat de Sanejament d'Aigües de la Generalitat Valenciana y a tal fin se propone:

PRIMERO.- APROBAR inicialmente la Ordenanza Municipal de Vertidos al Alcantarillado Municipal que consta en el expediente 117/2010 con un total de 26 artículos, una disposición transitoria y una final.

SEGUNDO.- Someter a información pública y audiencia a los interesados por espacio de treinta días al objeto de su examen y presentación en su caso de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO.- En caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente aprobada procediéndose a su publicación a los efectos legales oportunos.

El Sr. Doménech Marzal pregunta si se ha realizado el estudio económico para determinar en la ordenanza fiscal correspondiente el régimen económico de la prestación tal y como dice la Disposición Final de esta Ordenanza y propone que en caso de no haberse hecho , se deje el punto sobre la mesa para tratar en el próximo pleno una vez realizado el estudio.

Se le contesta que todavía no se ha estudiado modificar la ordenanza fiscal vigente de la tasa de alcantarillado.

Por UNANIMIDAD de los asistentes se acuerda dejar el punto sobre la mesa.

PUNTO QUINTO.- APROBACIÓN RELACIÓN NOMINAL DE BAJAS EN RECAUDACIÓN NÚMERO 5 DE 2010.

Vista la relación de bajas en recaudación número 5 de 2010, presentada por el servicio de recaudación de la Diputación Provincial y que responde al siguiente resumen:

<u>Relación Número</u>	<u>Fecha</u>	<u>Conceptos</u>	<u>Importe Total</u>
5	20/07/2010	Tasa Basura 2010	78'87.-
5	20/07/2010	IBI Rústica 2010	97'91.-
5	20/07/2010	IBI Urbana 2010	222'52.-
Total Bajas			399'30.-

Se somete a la consideración del Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- APROBAR las relaciones de bajas antes referida número 5 del año 2010.

SEGUNDO.- REALIZAR las anotaciones contables correspondientes.

Sometido a votación el acuerdo es aprobado por UNANIMIDAD de los asistentes.

PUNTO SEXTO.- INFORMACIÓN AL PLENO SOBRE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES DEL AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta el pleno de las últimas Resoluciones recaídas en los procedimientos judiciales en que el Ayuntamiento está incurso y que son las siguientes:

Recurso de Casación 4513/2009 - Tribunal Supremo Sección 5ª Cont-Admvo.

Demandante: Delegación del Gobierno en Valencia.

Sentencia (25.06.2010): Se declara que ha lugar al recurso de casación interpuesto por el Abogado del Estado contra el Auto de 8 de abril de 2009 confirmado el suplica por el de 2 de julio siguiente, dictados por la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de la Comunidad Valenciana en recurso contencioso-administrativo 305/2008; y en consecuencia casamos y anulamos los autos citados, debiendo continuarse con la sustanciación del recurso contencioso administrativo, sin hacer expresa imposición de costas.

Gastos ocasionados al Ayuntamiento: Letrado: 2.832'00.-euros. Procurador: 360'00 .-euros. (provisión de fondos)

El Sr. Doménech Marzal pregunta de qué se trata.

La Alcaldesa le explica que corresponde al recurso contencioso -administrativo interpuesto por Delegación del Gobierno contra el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo por el que se aprobó definitivamente el Plan General de Rotglà i Corberà.

El Sr. Doménech pide copia de la sentencia.

PUNTO SÉPTIMO.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.

No hubo.

PUNTO OCTAVO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Doménech Marzal pregunta a la Alcaldesa por el problema de los desagües en la C/ Enric Valor y expone el problema de vertidos y desbordamientos ocurrido con ocasión de las últimas lluvias. Manifiesta que actualmente no está realizada la conexión y quiere saber quién ha autorizado esa conexión porque dice no poder creer que un técnico municipal haya ordenado algo así. Solicita ver el proyecto de la obra del PPOS 2009.

La Alcaldesa le explica que esta misma mañana ha mandado a los técnicos municipales al lugar y que como han vuelto y no le han comentado nada suponía que estaba todo correcto. No obstante le dice que el próximo martes irá personalmente con el técnico municipal a revisar la situación y que le informará oportunamente puesto que hasta donde conoce, se hizo una conexión provisional de los pluviales hasta que estuvieran realizadas las obras de urbanización de la AA-2 que es a la unidad a la que se conectarán definitivamente.

Explica que urgirá al urbanizador y a los técnicos para que la urbanización de la AA-2 se haga lo más pronto posible para evitar futuros problemas.

El Sr. Doménech Marzal expone que no obstante hay que solucionar el problema de raíz y el problema no es otro que la gran cantidad de agua que proviene del Municipio de Llanera desde que hicieron la rotonda en la carretera. Propone que se haga lo que corresponda contra el Ayuntamiento de Llanera o contra quien resulte responsable.

La Alcaldesa le explica las gestiones llevadas a cabo con el Ayuntamiento de Llanera desde hace tiempo y las medidas tomadas y manifiesta que se volverá a hablar con ellos.

Y no siendo otro el motivo de la presente ni habiendo más Sres. Concejales que soliciten la palabra, por la Sra. Alcaldesa se levanta la Sesión siendo las veinte horas y cinco minutos del día de su comienzo, redactándose la presente Acta que visa la Sra. Alcaldesa y de cuyo contenido yo como secretario certifico.

Vº Bº
LA ALCALDESA

EL SECRETARIO